



## ACUERDO DE COOPERACIÓN

### ENTRE

**EL INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y ADOLESCENTES (OEA)**

**Y**

**LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR (OMEP)**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO**, El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos, (en adelante denominado **IIN**) con domicilio legal en la Av. 8 de Octubre 2904, Montevideo, Uruguay; representado por su Director General Profesor Lic. Víctor Alberto Giorgi Gómez, y la Organización Mundial para la Educación Preescolar (en adelante **OMEP**), organización de la sociedad civil con domicilio en Sánchez de Bustamante 191 piso 2 oficina "K" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina; representada por su Vicepresidenta Regional para América Latina, Lic. Mercedes Mayol Lassalle.

### **CONSIDERANDO:**

Que la finalidad primordial del IIN es cooperar con los gobiernos de los Estados miembros del Sistema Interamericano para la promoción de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que el IIN tiene, entre otras, la función de asistir a los gobiernos de los Estados miembros en sus esfuerzos por disponer de Sistemas Nacionales de Protección adecuados para la promoción y defensa de los derechos de la niñez, y la adolescencia, proporcionándoles asesoramiento y cooperación técnica;

Que el IIN, por mandato de su Consejo Directivo tiene entre sus líneas de acción prioritarias la Atención Integral a la Primera Infancia;

Que reconoce la importancia de generar alianzas con otras organizaciones para asegurar la efectiva implementación del Plan de Acción y optimizar el impacto de las acciones a realizar

Que la OMEP es una organización internacional no gubernamental, sin fines de lucro, con estatus consultivo en Naciones Unidas y en UNESCO.

Que desde su fundación en 1948 promueve el derecho de niños y niñas al cuidado y la educación durante la primera infancia (entre el nacimiento y los 8 años).

Que la OMEP está presente en más de 70 países en 5 regiones entre las que se encuentran América Latina, América del Norte y el Caribe y cuenta en su estructura con una Vice Presidencia Regional para América Latina:



Que la región está conformada por los Comités Nacionales de: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, México, Panamá, Perú y Uruguay.

Que viene participando como sociedad civil de la OEA, impulsando acciones a favor del Derecho a la Educación de los niños y niñas durante la Primera Infancia

Que es estrategia de la OMEP establecer alianzas con otros organismos internacionales e instituciones del sector gubernamental, legislativo, empresarial y de la sociedad civil para sumar esfuerzos que enriquezcan las políticas públicas y leyes, hagan realidad los compromisos internacionales y nacionales con la primera infancia.

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo:

## **ARTÍCULO I**

### **OBJETO**

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco de cooperación general entre las partes, que permita impulsar la cooperación interinstitucional y la asistencia técnica entre las partes y desarrollar relaciones específicas de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos operativos complementarios que se agregarán al presente acuerdo como anexos o adendas, como y no limitados a:

- a. Promover un debate regional sobre la relación entre cuidados y educación en la primera infancia promoviendo la participación en el mismo de técnicos y autoridades con capacidad de decisión o incidencia en las políticas. Dicho debate concluirá con la elaboración de un documento que será sometido a la validación de organismos internacionales tales como OEA: Niñ@sur: UNICEF;
- b. El desarrollo, implementación y difusión de proyectos de investigación conjunta;
- c. El intercambio y difusión en espacios institucionales de material bibliográfico especializado, de atención integral del niño de primera infancia y otros documentos e información específica de interés para ambas Partes;
- d. Organización y desarrollo de reuniones y eventos de forma conjunta para promover la formación, especialización el desarrollo profesional, el intercambio de experiencias y la cooperación intersectorial mediante cursos y otras actividades formativas en áreas de interés de ambas partes.

Como actividad inmediata se plantea la coorganización de las Jornadas: Educación y Cuidados a realizarse en Montevideo Uruguay 8, 9 y, 10 de setiembre en conjunto con el Instituto de Psicología, Educación y Desarrollo de la Facultad de Psicología UDELAR



## ARTÍCULO II

### EJECUCIÓN

2.1 Para alcanzar el objeto de este acuerdo, las partes se comprometen a seguir las siguientes pautas:

2.1.1 La ejecución de las relaciones específicas de cooperación serán instrumentadas mediante acuerdos operativos que establecerán sus objetivos, las contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, forma de coordinación, plazos y notificaciones para alcanzar los mismos y todo elemento que se considere asegurará la adecuada ejecución de lo acordado.

2.1.2 Ambas organizaciones designarán una persona como enlace de sus respectivas instituciones para la adecuada ejecución del presente acuerdo.

2.1.3 Siempre que de mutuo acuerdo, las partes consideren necesario para la ejecución de los objetivos del presente acuerdo, podrán incluir la participación de otras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, en los términos y condiciones que se establezcan.

## ARTÍCULO III

### COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

3.1 La dependencia responsable de coordinar las actividades del IIN, según este Acuerdo es la Dirección General y su enlace será el que para cada acuerdo operativo se designe.

Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la Dirección General del IIN al siguiente correo electrónico principal y secundario

Principal: [direcciongral@iinoea.org](mailto:direcciongral@iinoea.org)

Secundario [vgiorgi@iinoea.org](mailto:vgiorgi@iinoea.org)

3.2 La dependencia responsable de coordinar las actividades de la OMEP según este Acuerdo es la Vicepresidenta Regional para América Latina y su enlace será el que para cada acuerdo operativo se designe.

Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a

Principal: [americalatina@worldomep.org](mailto:americalatina@worldomep.org)

Secundario: [mercedes.mayol@worldomep.org](mailto:mercedes.mayol@worldomep.org)

3.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas a los correos pactados o en forma física y estén dirigidas a los enlaces en las direcciones indicadas en los artículos precedentes. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se

efectúen directamente de la dirección electrónica del enlace de una de las Partes a la dirección electrónica del enlace de la otra.

3.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el enlace designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

#### **ARTÍCULO IV**

##### **PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

4.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza el IIN y la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

#### **ARTÍCULO V**


##### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

5.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos operativos complementarios, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma *inglés y español simultáneamente*. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrá resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.


5.2 La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

#### **ARTÍCULO VI**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**



6.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo.



6.2. Ninguna de las partes podrá tomar decisiones ni asumir obligaciones a nombre de la otra.

6.3. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente



autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

6.4. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5.

6.5. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de los objetivos específicos, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

6.6. La vigencia de los artículos IV y V sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, suscriben el presente Acuerdo de Cooperación: el Director General del IIN, ad-referéndum del Consejo Directivo del IIN; y la Vicepresidenta Regional para América Latina de la OMEP, en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

Por el IIN

Lic. Víctor Alberto Giorgi Gómez

Director General del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN/OEA)

Por la OMEP

Lic. Mercedes Mayol Lassalle

Vicepresidenta Regional para América Latina de la Organización Mundial para la Educación Preescolar - OMEP